

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley.



Artículo 1°.- Ratificase el Convenio suscripto el 30 de noviembre de 1984, entre el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de La Pampa, con el objeto de establecer un reglamento de licencias para el personal docente de ambas jurisdicciones que pase a desempeñarse en un cargo docente de mayor jerarquía presupuestaria, en establecimientos de la Nación o de la Provincia de La Pampa, afectados al régimen de profesores designados por cargo, que se regirá por las disposiciones contenidas en dicho convenio que forma parte de la presente Ley.-


Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.-

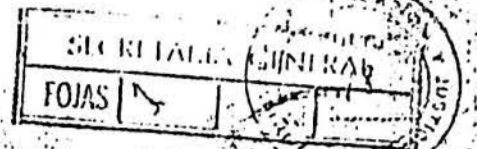


BAJO EL N° 1000


FELIPE ORDOÑEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA





Ministerio de Educación y Justicia

Entre el señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, doctor Román Santiago ALCONADA ARAMBURU y el señor Ministro de Gobierno, Educación y Cultura de la Provincia de La Pampa, Escribano Jorge Agustín PICCA, se ha acordado celebrar el presente convenio de licencias para el personal docente de ambas jurisdicciones que pase a revistar en un cargo en una escuela afectada al régimen de profesores designados por cargo, que se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:-----

ARTICULO 1º.- Se concederá licencia al personal titular de una jurisdicción territorial a otra al docente que pase a desempeñarse en un cargo docente de mayor jerarquía presupuestaria, en establecimientos de la Nación o de la Provincia de La Pampa, afectados al Régimen de profesores designados por cargo (Leyes 19.514 y 22.416 y Decreto N°665/81 de la Nación).-----

ARTICULO 2º.- Los interesados deberán interponer su pedido de licencia, por cargo de mayor jerarquía presupuestaria, ante las autoridades escolares del establecimiento en que revisten.-----

ARTICULO 3º.- Las licencias concedidas en virtud de este convenio caducarán cuando el docente deje el cargo que se encuentra desempeñando en un establecimiento dependiente de la Nación o de la Provincia de La Pampa, afectado al Régimen de profesores designados por cargo.-----

ARTICULO 4º.- Los pedidos de licencia podrán solicitarse durante todo el año y su harán efectivos en cualquier momento.-----

ARTICULO 5º.- El docente al que se le otorgue licencia para desempeñarse en establecimientos de la Nación o de la Provincia de La Pampa, afectados al Régimen de profesores designados por cargo quedará sujeto a las reglamentaciones vigentes en la jurisdicción de destino. En caso de transgresión debidamente comprobada, quedará sin efecto la licencia y se remitirán las actuaciones pertinentes a la jurisdicción de origen.-----

ARTICULO 6º.- En los casos en que el personal que usufructuare esta licen-



SECRETARIA GENERAL
FOJAS 4

SECRETARIA GENERAL
FOJAS 3

Ministerio de Educación y Justicia

cia, ingresare como titular en la jurisdicción de destino, la licencia quedará sin efecto en forma automática.

ARTICULO 7°.- Este convenio deberá ser ratificado en ambas jurisdicciones signatarias y no podrá ser denunciado sino con una anticipación mayor de seis meses a la iniciación de un período escolar.

ARTICULO 8°.- Previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1984.

DR. CARLOS R. S. ALCONABA ATXAMBURO
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DR. JOSÉ AGUSTÍN PICER
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte.N° 4424/87.-

SANTA ROSA, 17 JUN 1987

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro -
Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1534

/aom
[Signature]



[Signature]
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
Sr. LUIS ERNESTO ROLDAN
Ministro de Educación y Cultura

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 17 JUN 1987

Ley bajo el número MIL (1.000).-

Regístrese la presente -



[Signature]
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION